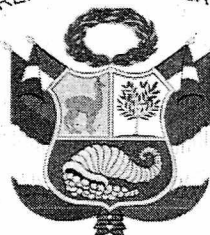




REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 176 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

20 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe Nº 132-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA/UAP/ASG del Área de Servicios Generales, el Informe Nº 1695-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal Nº 423-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

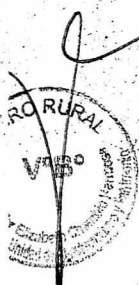
Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones Públicas y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. Ley que se constituye en la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al considerar que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, es decir, que a la Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados;

Que, ahora bien, en el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es tutelado por el derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, bajo este contexto, podemos señalar que el pedido de reconocimiento de deuda podría estimarse de manera excepcional, ya que del Informe Nº 132-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA/UAP/ASG, del Área de Servicios Generales, se desprende la conformidad de la prestación del servicio realizado por GRIFOS ESPINOZA S.A., correspondiente a las Facturas Nº F002-00002938 y F003-00001413, la misma que ha sido acreditada a través del



Informe N°1695-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 083-2012/DTN, señala:

"..... la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto".

Que, asimismo, la Unidad de Contabilidad la Unidad de Contabilidad mediante Memorando N° 194-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC de fecha 20 de julio de 2018, señala que no se ha efectuado el devengado de las Facturas N° F002-00002938 y F003-00001413 de GRIFOS ESPINOZA S.A.;

Que, por su parte, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 1248-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP de fecha 24 de julio de 2018, señala que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1846;

Que, mediante Informe Legal N° 423-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que del sustento expuesto en los informes técnicos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y del Área de Servicios Generales, resulta procedente seguir con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de GRIFOS ESPINOZA S.A., por el Servicio de abastecimiento de combustible DIESEL B5-S50, correspondiente a las Facturas N° F002-00002938 y F003-00001413, por el monto de S/1,781.26 (Mil setecientos ochenta y uno con 26/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2018, se delegó al Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/o otras obligaciones contraídas con los contratistas. Asimismo, el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL;

Que, por lo expuesto, en atención a lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Área de Servicios Generales, resulta procedente continuar con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de GRIFOS ESPINOZA S.A., por el Servicio de abastecimiento de combustible DIESEL B5-S50, correspondiente a las Facturas N° F002-00002938 y F003-00001413, el mismo que debiera realizarse de manera excepcional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI; y en uso de las facultades otorgadas a la Oficina de Administración mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR de manera excepcional el reconocimiento de deuda a favor de **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, por el Servicio de abastecimiento de combustible DIESEL B5-S50,

